SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

**DE PROVIDENCIA** 

Providencia, a catorce de agosto de dos mil catorce.

Resolviendo derechamente las excepciones interpuestas a fojas 25,

## Vistos:

Que DESPEGAR.COM dedujo contra la denuncia la excepción dilatoria de falta de antecedentes de hecho en la relación de sus fundamentos y alegó que la indeterminación con que fueron relatados, permite vislumbrar una eventual prescripción de la acción infraccional.

Que respecto de la demanda civil formuló la excepción de ineptitud del libelo por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 254 del CPC, al no haber una exposición clara de los hechos en que se apoya.

Que al evacuar el traslado que le fuera conferido, la denunciante y demandante solicitó el rechazo de las excepciones formuladas por encontrarse claramente descritos los hechos en la presentación, los que tampoco estarían prescritos puesto que la fecha del incumplimiento, a su juicio, sería el 4 de marzo de 2014, fecha en que DESPEGAR.COM no atiende la solicitud de cambio del titular del pasaje por lo que se presentó el reclamo ante el SERNAC.

## CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a juicio del Tribunal, los hechos sometidos a su conocimiento, se encuentran plenamente descritos en lo principal de la presentación de fojas 5 y consisten en la eventual infracción a la Ley 19.496 cometida por DESPEGAR.COM ante la negativa y/o nula respuesta al requerimiento de cambio de titular de uno de los dos pasajes adquiridos, lo que habría motivado la posterior solicitud de cancelación de la compra y la devolución del dinero pagado por ellos.



2.- Que la demanda de autos se remite en cuanto a los hechos, a los descritos en la denuncia.

Que apreciando los antecedentes según las reglas de la sana crítica y atendido lo anteriormente expuesto,

SE DECLARA:

Que se rechazan las excepciones formuladas a fojas 25 por DESPEGAR.COM

ROL Nº 34.115-E-2014

Proveyó la Juez titular, doña ESTELA MARTINEZ CAMPOMANES.

Secretaria titular, doña ADRIANA IHLE KOERNER.

